

INFORME
DEL
COMITE DE RELACIONES
CON EL
PAIS HUESPED

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 26 (A/35/26)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1980

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 2	1
II. COMPOSICION Y MANDATO DEL COMITE Y ORGANIZACION DE SUS TRABAJOS	3 - 7	1
III. SEGURIDAD DE LAS MISIONES Y DE SU PERSONAL	8 - 22	2
IV. OTROS ASUNTOS	23 - 30	9
V. RECOMENDACIONES	31	12

I. INTRODUCCION

1. El Comité de Relaciones con el País Huésped fue establecido en virtud de la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971. En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió, en su resolución 34/148 de 17 de diciembre de 1979, que el Comité continuara su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI), con el objeto de examinar de manera más regular todos los asuntos de su competencia, y decidió también incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

2. El informe del Comité se divide en cinco secciones. Las recomendaciones del Comité figuran en la sección V.

II. COMPOSICION Y MANDATO DEL COMITE Y ORGANIZACION DE SUS TRABAJOS

3. Los miembros del Comité en 1980 eran los siguientes:

Bulgaria	Honduras
Canadá	Iraq
Costa de Marfil	Malí
Costa Rica	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
China	Senegal
Chipre	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Estados Unidos de América	
España	
Francia	

4. El Sr. A.V. Mavrommatis (Chipre) continuó ocupando la Presidencia y la Sra. E. Castro de Barish (Costa Rica) fue Relatora durante todo el año 1980.

5. El Comité mantuvo en 1980 la lista de temas que había aprobado anteriormente. Esos temas son los siguientes:

1. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal.
2.
 - a) Estudio comparativo de los privilegios e inmunidades;
 - b) Obligaciones de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de las personas protegidas por la inmunidad diplomática;
 - c) Exención de los impuestos establecidos por Estados que no sean el de Nueva York;
 - d) Posibilidad de crear en la Sede de las Naciones Unidas un economato que atienda al personal diplomático y de la Secretaría;
 - e) Vivienda para el personal diplomático y de la Secretaría;
 - f) Transporte;
 - g) Seguros;

- h) Las relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped y la cuestión del estímulo a los medios de comunicación para que den publicidad a las funciones y la condición de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas;
- i) Educación y salud;
- j) Cuestión de la expedición de un documento de identidad para los miembros de las familias del personal diplomático, del personal no diplomático de las misiones y del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York;
- k) Aceleración de los trámites aduaneros;
- l) Visados de entrada expedidos por el país huésped.

3. Estudio de la Convención sobre Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas.

4. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre la Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y asesoramiento al país huésped sobre esas cuestiones.

5. Examen y aprobación del informe del Comité a la Asamblea General.

6. Durante el período que se examina el Comité celebró tres sesiones. El Grupo de Trabajo establecido por el Comité en 1972 1/ no se reunió en el período que abarca el presente informe.

7. En la primera sesión de este año del Comité, celebrada el 10 de abril de 1980, el Presidente informó al Comité sobre la marcha de los trabajos en lo relativo a los temas incluidos en la lista que el Comité tenía ante sí. En relación con el tema "Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal", el Comité examinó las comunicaciones recibidas y publicadas como documentos oficiales del Comité desde su última sesión. Por último, el Presidente informó al Comité de la solicitud que había recibido de un Estado Miembro que no era miembro del Comité de que éste estudiara la posibilidad de ponerse en contacto con las autoridades pertinentes del país huésped para disponer la publicación de una recopilación de las leyes y reglamentos en vigor que debía conocer la comunidad diplomática de las Naciones Unidas en Nueva York para sus actividades cotidianas. El Comité realizó un intercambio preliminar de opiniones sobre el asunto y consideró que la sugerencia debía estudiarse más a fondo.

III. SEGURIDAD DE LAS MISIONES Y DE SU PERSONAL

8. En una carta de fecha 12 de diciembre de 1979 dirigida al Secretario General (A/AC.154/184), el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas pidió que se distribuyera como documento oficial del Comité una nota verbal de fecha 12 de diciembre de 1979 dirigida a la

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/10026 y Corr.1), párr. 6.

Misión de los Estados Unidos de América por la Misión Permanente de la URSS. En la nota verbal se manifestaba que el 11 de diciembre de 1979, alrededor de las 22 horas, había explotado una poderosa bomba en el edificio de la Misión de la URSS. Los explosivos habían sido colocados por desconocidos cerca de la entrada del garaje del edificio. Los daños materiales habían incluido la puerta de entrada al garaje, las ventanas y las paredes maestras y los techos de la planta baja. Sólo por pura casualidad no había habido víctimas. La Misión Permanente de la URSS opinaba que era un acto terrorista y que su perpetración indicaba que las autoridades del país huésped no suministraban seguridad adecuada para la Misión de la Unión Soviética. Se destacaba además que era inadmisibles que organizaciones antisoviéticas que se dedicaban a actividades terroristas y hostiles actuaran con el conocimiento de las autoridades en territorio de los Estados Unidos y particularmente en Nueva York. La Misión de la URSS exigía que se identificara y castigara severamente a los culpables del acto terrorista y que las autoridades del país huésped adoptaran las medidas necesarias para evitar que se volvieran a producir hechos análogos. La Misión de la URSS también exigía plena compensación por los daños materiales que había sufrido.

9. En una nota verbal de fecha 20 de octubre de 1980 dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/199), la Misión de los Estados Unidos transmitió el texto de una nota verbal, de fecha 18 de enero de 1980, que había dirigido a la Misión Permanente de la URSS en respuesta a la nota verbal de esta Misión de fecha 12 de diciembre de 1979. Se señalaba en la nota que el Gobierno de los Estados Unidos había expresado oficialmente, en sus niveles más altos, su profunda preocupación por la explosión ocurrida el 11 de diciembre de 1979 en la Misión de la URSS. Al día siguiente, el portavoz de la Casa Blanca había condenado enérgicamente y sin ambages ese acto criminal. La Misión de los Estados Unidos subrayaba su total compromiso con el desempeño de sus responsabilidades relativas a la protección del personal y de los establecimientos diplomáticos en general e indicaba que se habían adoptado medidas para fortalecer la protección del personal y de los establecimientos diplomáticos de la URSS. La Misión de los Estados Unidos reiteraba también sus expresiones oficiales de pesar y sus seguridades de que los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley estaban llevando a cabo tenaces esfuerzos en ese sentido.

10. En una carta de fecha 18 de diciembre de 1979 (A/AC.154/185) dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de la URSS pidió que se distribuyera como documento oficial del Comité una nota verbal de fecha 18 de diciembre de 1979 dirigida a la Misión de los Estados Unidos por la Misión Permanente de la URSS. En la nota verbal la Misión de la URSS protestaba por el hecho de que el 17 de diciembre de 1979, desde las 17.00 hasta las 18.10 horas, había tenido lugar una manifestación hostil y provocadora llevada a cabo por elementos sionistas en las inmediaciones de la Misión Permanente de la URSS ante las Naciones Unidas. Los participantes habían proferido amenazas e insultos al personal de la Misión y a miembros de sus familias y también habían lanzado huevos y otros objetos a los ciudadanos soviéticos que entraban y salían de la Misión. A pesar de los repetidos pedidos del personal de la Misión, la policía no había hecho nada para poner fin a esos actos delictuosos y detener a los culpables. La Misión de la URSS recordaba las normas generalmente aceptadas del derecho internacional, especialmente la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, según la cual es obligación especial del Estado receptor adoptar todas las medidas adecuadas para evitar cualquier alteración de la tranquilidad de la misión diplomática y cualquier atentado contra las personas o contra la dignidad de sus empleados. Era evidente que la manifestación turbulenta y la inacción de la

policía se apartaban por completo de esas obligaciones internacionales del país huésped y, por consiguiente, la Misión de la URSS comunicaba su vigorosa protesta a la Misión de los Estados Unidos e instaba a los Estados Unidos a que adoptaran todas las medidas necesarias para castigar a quienes habían organizado los actos criminales que habían tenido lugar el 17 de diciembre de 1979 y habían participado en ellos y para garantizar que no se volvieran a producir esos actos.

11. En una nota verbal de fecha 20 de octubre de 1980 dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/200), la Misión de los Estados Unidos transmitió el texto de una nota verbal, de fecha 24 de enero de 1980, que había dirigido a la Misión de la URSS en respuesta a la nota verbal de esta última de fecha 18 de diciembre de 1979. En la respuesta, la Misión de los Estados Unidos señalaba que había solicitado al Departamento de Policía de la ciudad de Nueva York que presentara un informe por escrito con respecto a la manifestación llevada a cabo el 17 de diciembre de 1979 en las inmediaciones de la Misión de la Unión Soviética. En el informe se reflejaba que entre 65 y 70 personas que representaban al movimiento "Students Struggle for Soviet Jewry" (Campaña de Estudiantes en favor de los judíos de la Unión Soviética) habían llevado a cabo una manifestación pacífica en la intersección de la Tercera Avenida y la Calle 67 Este, entre las 17 y las 18.15 horas. El grupo había sido contenido por policías uniformados en una zona previamente designada, ubicada a más de 100 pies de la Misión de la Unión Soviética. Después de terminada la manifestación, un miembro de la Misión soviética había comunicado a la estación de policía local (Comisaría No. 19) que dos vehículos registrados a nombre de la Misión soviética habían sido alcanzados por huevos lanzados por personas desconocidas cuando los vehículos se dirigían hacia el norte por la Tercera Avenida, a las 18.30 horas. Habida cuenta de los hechos mencionados, los Estados Unidos rechazaban la inferencia de que el país huésped no estaba cumpliendo su responsabilidad de proporcionar seguridad apropiada y de mantener condiciones convenientes para la gestión ordenada de los asuntos en la Misión soviética. La policía había proporcionado amplia vigilancia durante la manifestación y no se había impedido que el personal de la Misión soviética entrara o saliera de su edificio. La Misión de los Estados Unidos expresaba su pesar por el lamentable incidente de lanzamiento de huevos. Sin embargo, la insinuación de complicidad por parte de la policía en ese asunto era insostenible a la vista de la hora y del lugar del ataque. La Misión de los Estados Unidos apoyaba plenamente la investigación policial de ese incidente aislado.

12. En una carta de fecha 22 de febrero de 1980 dirigida al Secretario General (A/AC.154/187) el Representante Permanente interino de la URSS pidió que se distribuyera como documento oficial del Comité una nota verbal de fecha 21 de febrero de 1980 dirigida a la Misión de los Estados Unidos por la Misión de la URSS. En la nota se indicaba que el 21 de febrero de 1980, cerca de las 3 de la madrugada, se había hecho un disparo contra el edificio de la Misión Permanente de la URSS ante las Naciones Unidas. La bala había ido a dar a una parte del edificio utilizada como residencia y sólo por obra de la casualidad no había causado víctimas. La Misión de la URSS consideraba que ese acto de terrorismo mostraba una vez más que, a pesar de las reiteradas peticiones a las autoridades de los Estados Unidos, seguía sin garantizarse a la Misión soviética y a su personal la seguridad que le era necesaria. A este respecto, la Misión de la URSS señalaba a la atención la propaganda antisoviética desencadenada por ciertos círculos en los Estados Unidos de América que, en esencia, no hacía sino estimular la perpetración de ese tipo de actos criminales. La Misión de la URSS formulaba su más enérgica protesta y exigía que ese incidente se investigara y que se enjuiciara a los culpables. Por último, la Misión de la URSS declaraba en la nota verbal que aún no había recibido

información alguna sobre los resultados de las investigaciones de los actos de terrorismo cometidos anteriormente contra la Misión soviética y sus funcionarios, y la Misión insistía en que se adoptaran de inmediato las medidas preventivas necesarias.

13. En una carta de fecha 11 de marzo de 1980 dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/189), el Representante Suplente para Asuntos Políticos Especiales de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas pidió que se distribuyera como documento del Comité una nota verbal de fecha 11 de marzo de 1980 dirigida a la Misión de la URSS por la Misión de los Estados Unidos. En la nota verbal la Misión de los Estados Unidos expresaba su profundo pesar por el tan lamentable incidente ocurrido en la Misión de la URSS el 21 de febrero de 1980. Con respecto al disparo las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de los Estados Unidos habían confirmado que ningún particular, grupo u organización había afirmado ser responsable del mismo y que los expertos en balística de la policía habían llegado a la conclusión de que el proyectil de que se trataba era una bala de calibre 38 para pistola que había sido disparada desde una distancia de posiblemente una milla. Ni el oficial de seguridad soviético estacionado en la azotea de la Misión ni el destacamento de seguridad de la policía de Nueva York estacionado en el terreno que rodea la Misión habían oído ningún disparo de arma de fuego. Por consiguiente parecía que la bala había alcanzado por casualidad a la Misión soviética tras haber sido disparada desde cierta distancia. En respuesta a la afirmación de que la seguridad provista a la Misión soviética era inadecuada, la Misión de los Estados Unidos señaló que a la Misión soviética se le había asignado un nutrido destacamento de seguridad para su protección integrado por policías uniformados de Nueva York que la custodiaban día y noche. Las autoridades de policía habían puesto sus expertos en prevención de crímenes a la disposición de la Misión de la Unión Soviética y se había asignado a un oficial de enlace a fin de coordinar las medidas de seguridad para proteger a la Misión soviética. No sólo se protegía a la Misión de la Unión Soviética sino que todas las demás propiedades diplomáticas soviéticas estaban custodiadas por la policía. Por consiguiente, la Misión de los Estados Unidos opinaba que los establecimientos soviéticos gozaban de mejor protección para su seguridad que ninguna otra misión diplomática en Nueva York. Bajo el patrocinio de la Misión de los Estados Unidos se había celebrado una reunión a la que habían asistido una delegación de la Misión de la Unión Soviética y altos oficiales del Departamento de Policía de Nueva York, en cuya ocasión se había pasado revista a los resultados de las investigaciones hasta la fecha. En lo tocante a la amplia publicidad asociada a los incidentes que afectaban a establecimientos diplomáticos soviéticos la Misión de los Estados Unidos puso de relieve que las autoridades gubernamentales estadounidenses no controlaban la difusión que daban los medios de información a los acontecimientos y las opiniones.

14. En una carta de fecha 3 de abril de 1980 dirigida al Secretario General (A/AC.154/191) el Representante Permanente de la URSS pidió que se distribuyera como documento oficial del Comité una nota verbal de fecha 2 de abril de 1980 dirigida a la Misión de los Estados Unidos por la Misión de la URSS, en la cual la Misión de la URSS se refería a la nota verbal de fecha 11 de marzo de 1980 de la Misión de los Estados Unidos. Señalaba que no podía aceptar la versión relativa a las llamadas balas perdidas presentada por los Estados Unidos respecto del disparo del 21 de febrero de 1980. La Misión de la URSS reafirmaba la sustancia de su nota anterior sobre esta cuestión (A/AC.154/187).

15. En una carta de fecha 2 de abril de 1980 dirigida al Presidente del Comité que fue distribuida como documento oficial del Comité (A/AC.154/192) el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas señaló a la atención el incendio desastroso que había ocurrido en las oficinas de la Misión Permanente de Angola en la mañana del 13 de marzo de 1980. El incendio había sido calificado como de origen sospechoso y había causado grandes daños materiales y financieros.

16. Con una nota de fecha 20 de octubre de 1980 dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/201), la Misión de los Estados Unidos transmitió el texto de una carta de fecha 28 de marzo de 1980 dirigida al Representante Permanente de Angola por el Representante Suplente Encargado de Asuntos Políticos Especiales de la Misión de los Estados Unidos. En dicha carta se hacía referencia a la información recibida por la Misión de los Estados Unidos, del Departamento de Policía de la municipalidad de Nueva York, de la empresa aseguradora contra incendios y del Departamento de Bomberos de la municipalidad de Nueva York con respecto al incendio ocurrido en la Misión de Angola, al que se hace referencia en el documento A/AC.154/192. Según la policía, el incendio parecía haber sido accidental. No se habían encontrado pruebas de la presencia de un catalizador en los residuos analizados por el laboratorio policial y se creía que el fuego se había originado en la papelería de uno de los secretarios. Esa conclusión contaba también con el apoyo del representante de la empresa aseguradora contra incendios. No obstante, la Oficina de Investigación de Incendios del Departamento de Bomberos de la municipalidad de Nueva York había determinado que se habían producido tres incendios separados y distintos en el vestíbulo privado adjunto a la Oficina del Representante Permanente. Las autoridades del Departamento de Bomberos consideraban pues que la causa del incendio había sido premeditada. Habida cuenta de la discrepancia entre las conclusiones, la Oficina Federal de Investigaciones continuaría la investigación de ese asunto.

17. En una carta de fecha 30 de octubre de 1979 publicada como documento oficial del Comité (A/AC.154/193) el Representante Permanente de Cuba informó al Comité sobre un acto terrorista cometido contra la Misión de Cuba el 27 de octubre de 1979 a las 21.30 horas. La noche de los hechos el funcionario cubano de guardia en la Misión había detectado la presencia sospechosa de un individuo que merodeaba el garaje del edificio de la Misión. El funcionario de guardia inmediatamente informó al agente de policía que custodiaba el inmueble y éste había respondido que ya había detectado al sospechoso y le vigilaba. A las 22.00 horas el funcionario de seguridad cubano había detectado a otro individuo que se había acercado al costado de la Misión, cerca del garaje mencionado y luego se había alejado. A las 22.03 horas hizo explosión, debajo de una ventana enrejada del edificio, una bomba de considerable poder, que la arrancó de cuajo y causó serios daños materiales al edificio, los muebles y dos vehículos de la Misión. El agente de policía no había sido capaz de impedir la colocación de la bomba. Ninguno de los funcionarios cubanos había sufrido heridas ni daños personales; sin embargo, tres ciudadanos norteamericanos que se hallaban cerca del inmueble y el agente de policía habían sufrido heridas a consecuencia de la voladura de vidrios de las ventanas de la Misión y de las de varios edificios aledaños. La Misión de Cuba recordó que se trataba del tercer atentado terrorista efectuado contra la Misión en el espacio de 18 meses. En ningún caso la policía había actuado para impedir dichas acciones ni descubrir a los responsables, no obstante que una llamada organización Omega 7, integrada presuntamente por elementos contrarrevolucionarios se había responsabilizado de los hechos. Esos elementos contrarrevolucionarios de origen cubano habían sido adiestrados por la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos. La reticencia de las autoridades del país huésped para descubrir y

arrestar a los culpables parecía parte de su política de hostilidad hacia Cuba. Los actos terroristas eran violatorios del derecho internacional y de la obligación del país huésped de velar por la integridad física y moral de las Misiones y los funcionarios diplomáticos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El Gobierno de la República de Cuba deseaba pedir al Comité que exigiera las responsabilidades del caso al Gobierno de los Estados Unidos a fin de evitar que esos hechos volvieran a ocurrir y de que los culpables fueran castigados. La Misión de Cuba también deseaba exigir las reparaciones correspondientes al país huésped por los daños y pérdidas sufridos. En opinión del Gobierno de Cuba la intolerabilidad de esos actos cuestionaba la conveniencia de que las Naciones Unidas mantuvieran su Sede en la ciudad de Nueva York.

18. En una carta de fecha 27 de junio de 1980 dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/196), el Representante Suplente para Asuntos Políticos Especiales de los Estados Unidos pidió que se distribuyera como documento oficial del Comité el texto de una carta enviada el 3 de junio de 1980 a todas las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de un comunicado de prensa relativo al mismo tema de fecha 19 de mayo de 1980. En estos documentos la Misión de los Estados Unidos señalaba a la atención sus esfuerzos intensivos para mejorar la protección de las misiones en la ciudad de Nueva York, impedir la violencia y detener a los autores de actos violentos. La Misión de los Estados Unidos había pedido al Departamento de Policía de la ciudad de Nueva York y a la Oficina Federal de Investigaciones que intensificaran sus esfuerzos en esta esfera. Entre los resultados obtenidos se encontraba la formación en mayo de 1980 de un Equipo Especial contra el Terrorismo compuesto por agentes de la Oficina Federal de Investigaciones y del Departamento de Policía de la ciudad de Nueva York. El Equipo Especial contra el Terrorismo investigaría todos los actos terroristas en la ciudad y trataría de arrestar a los culpables. Inicialmente los esfuerzos se concentrarían en detener y condenar a los miembros del grupo terrorista Omega 7. El comunicado de prensa recordaba también que el Ministerio de Hacienda de los Estados Unidos había suministrado seis millones de dólares a la ciudad de Nueva York como reembolso de los gastos realizados para prestar protección policial a los dignatarios extranjeros en 1978 y 1979. El Congreso tenía a la sazón pendiente de aprobación una consignación complementaria de 3,5 millones de dólares como reembolso adicional a la ciudad en concepto de protección policial permanente a locales de Misiones ante las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York.

19. En una carta de fecha 14 de octubre de 1980 dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/198), el Representante Permanente de Cuba, siguiendo instrucciones de su Gobierno, informó al Presidente acerca de una serie de actos hostiles perpetrados contra la Misión Permanente de Cuba y su personal diplomático. Esos actos se habían llevado a cabo en violación del derecho internacional, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la sede de las Naciones Unidas, así como de otras convenciones internacionales vigentes. Hasta el presente, las autoridades del país huésped no habían apresado a los culpables ni puesto fin a tales actos, todos los cuales habían sido debidamente informados por la Misión Permanente de Cuba a la Oficina Federal de Investigaciones y a las autoridades policiales de la ciudad de Nueva York. El Gobierno de Cuba consideraba que, como responsable de la seguridad física e integridad del personal y las misiones diplomáticas acreditadas ante las Naciones Unidas, el país huésped debía tomar las medidas necesarias para evitar la repetición de esos graves incidentes. En la carta del Representante Permanente de Cuba se detallaban un total de 15 incidentes ocurridos entre el 28 de agosto y el 10 de octubre de 1980; además,

durante el mes de septiembre, la Misión había recibido seis llamadas telefónicas de individuos que amenazaban colocar una bomba en la Misión. Evidentemente el acto más grave fue el cometido el 11 de septiembre de 1980, cuando Félix García Rodríguez, Agregado de la Misión de Cuba, fue asesinado con arma de fuego mientras conducía su automóvil en Queens. Poco después del asesinato, los asesinos se identificaron telefónicamente a la prensa como miembros de la organización terrorista Omega 7. En varios otros casos, los miembros del personal diplomático de la Misión o los miembros de sus familias habían sido seguidos por personas desconocidas en la calle mientras entraban o salían de la Misión de las Naciones Unidas o de sus residencias.

20. En una carta de fecha 28 de octubre de 1980 dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/203), el Representante Suplente para Asuntos Políticos Especiales de los Estados Unidos respondió a la carta de fecha 14 de octubre de 1980 del Representante Permanente de Cuba. El Gobierno de los Estados Unidos condenaba enérgicamente todo acto hostil contra el personal diplomático y la Misión Permanente de Cuba o cualquier otra misión diplomática. Se habían expresado condolencias al Gobierno de Cuba, en Nueva York, en Washington y en La Habana, con motivo del asesinato de Félix García Rodríguez, Agregado de la Misión de Cuba, ocurrido recientemente. El Presidente Carter, el Secretario de Estado Muskie y el Embajador McHenry habían deplorado en declaraciones públicas ese reprobable acto. Además, en la carta se aseguraba que el Departamento Federal de Investigaciones y la Policía de Nueva York estaban prestando su máxima atención al asunto. Se estaban investigando todos los actos de hostigamiento y terrorismo contra funcionarios cubanos en los Estados Unidos. Se mantenía un estrecho contacto con la Misión de Cuba. Lamentablemente, no obstante, ninguna persona había sido aún aprehendida ni procesada, pero el representante de los Estados Unidos confiaba en que en un futuro cercano los culpables serían identificados y obligados a responder por sus cobardes crímenes. Los Estados Unidos eran un país de justicia y de respeto por la ley y el terrorismo no tenía cabida en una sociedad civilizada. En ese momento, la policía de la ciudad de Nueva York había asignado en forma permanente agentes uniformados fijos para que custodiaran durante las 24 horas del día la Misión de Cuba y la residencia del Representante Permanente. Además, una escolta de detectives vestidos de civil protegía al Representante Permanente de Cuba. Por último, el Representante Suplente para Asuntos Políticos Especiales afirmaba que los Estados Unidos estaban cabalmente empeñados en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades que les incumbían en cuanto a la protección de los diplomáticos extranjeros en el país.

21. En una carta de fecha 29 de octubre de 1980 dirigida al Secretario General (A/AC.154/204), el Representante Permanente de la URSS solicitó que se distribuyera como documento oficial del Comité una nota verbal de fecha 21 de octubre de 1980 dirigida a la Misión de los Estados Unidos por la Misión Permanente de la URSS. En dicha nota verbal, la Misión de la URSS señalaba que los días 6, 13, 15 y 16 de octubre de 1980, grupos de personas de la llamada "Liga de Defensa Judía" habían hostigado a funcionarios de la Misión y a familiares suyos, al entrar o salir del edificio. Se había tratado de impedir que los escolares y los padres que los acompañaban subieran a los autobuses que los esperaban. Al mismo tiempo, los perpetradores de estos actos de provocación evidentemente premeditados proferían amenazas y obscenidades. El 16 de octubre de 1980, la Misión había recibido una carta de la "Liga", firmada por su así llamado director nacional, un tal Becker. En la carta se amenazaba con intensificar aún más las provocaciones contra los funcionarios de la Misión. Esos actos ilegales y hostiles obstaculizaban la labor de la Misión y tenían por objeto atizar sentimientos antisoviéticos en el país

huésped. La Misión de la URSS presentaba una enérgica protesta y esperaba que los Estados Unidos tomaran las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que les incumbían en virtud de los correspondientes acuerdos internacionales.

22. En una carta de fecha 11 de noviembre de 1980 dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/206), el Representante Suplente para Asuntos Políticos Especiales de los Estados Unidos pidió que se distribuyera como documento oficial del Comité la nota verbal de fecha 11 de noviembre de 1980 dirigida a la Misión Permanente de la URSS por la Misión de los Estados Unidos. En la nota verbal la Misión de los Estados Unidos se refería a los asuntos planteados en la carta del Representante Permanente de la URSS de fecha 29 de octubre de 1980 y señalaba que la Misión de los Estados Unidos condenaba los actos irresponsables de los ciudadanos estadounidenses contra el personal de la Misión de la URSS o sus bienes y lamentaba las molestias que pudieran haber causado esos incidentes. Se habían adoptado las siguientes medidas en relación con los actos de hostigamiento mencionados. El 20 de octubre de 1980, antes de que se hubiera recibido la primera nota soviética de protesta, los inspectores de la Oficina Federal de Investigación y del Departamento de Policía de Nueva York se entrevistaron con funcionarios soviéticos. El objeto de las entrevistas fue identificar a las personas responsables de los "actos de hostigamiento". A fin de impedir que hubiera más actos de hostigamiento verbal de parte de supuestos miembros de la Liga de Defensa Judía, se habían establecido patrullas de vigilancia integradas por policías de paisano para que patrullaran los alrededores de la Misión de la URSS. La carta de la Liga de Defensa Judía que había recibido la Misión de la URSS el 14 de octubre de 1980 había sido transmitida a la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York para que adoptase las medidas que considerara apropiadas con arreglo a la ley de los Estados Unidos. Además, el 27 de octubre de 1980, la policía de Nueva York había detenido dos individuos por haber cometido actos de hostigamiento en la persona del Consejero de la Misión de la URSS y el 25 de noviembre de 1980 tendría lugar la vista de la causa en el Juzgado de lo penal del Estado de Nueva York. En relación con lo anterior, la Misión de los Estados Unidos hizo hincapié en la necesidad de que se informara oportunamente de todos los incidentes. Para poder realizar la investigación del caso relativo a la carta de la Liga de Defensa Judía, se necesitaba la carta original. Por último, se esperaba que el Consejero que había sido víctima de los actos de hostigamiento pudiera acudir a prestar declaración en el próximo juicio puesto que, de no comparecer, era probable que se frustrara el proceso. La Misión de los Estados Unidos recordaba que la guardia ante la Misión de la URSS y el complejo soviético en Riverdale se aumentaba siempre que la situación lo justificaba. Así, el 7 de noviembre de 1980, un centenar de oficiales de la policía uniformada, más un complemento de patrullas montadas y detectives de paisano, fueron enviados a mantener el orden público en una gran manifestación que tuvo lugar ante la Misión de la URSS.

IV. OTROS ASUNTOS

A. Inmunidad diplomática y reglamento de tránsito

23. En una carta de fecha 5 de febrero de 1980 (A/AC.154/186), el Representante Permanente interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas pidió que se distribuyera como documento oficial del Comité una nota verbal de fecha 4 de febrero de 1980 dirigida a la Misión de los Estados Unidos por la Misión de la URSS. En la nota se objetaba el hecho de que el 2 de febrero de 1980 el Representante Permanente Adjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas, Sr. E.N. Makayev, y su esposa, que

viajaban en un automóvil con placa diplomática, al pasar de la Grand Central Highway a Glen Cove Road habían sido detenidos por un policía so pretexto de una infracción del reglamento de tránsito. Haciendo caso omiso de que el automóvil ostentaba la placa diplomática y a pesar de la cédula de identidad diplomática exhibida por el Sr. Makayev en que se certificaba la condición de diplomático de su portador, el Sr. Makavey había sido detenido por 25 minutos y en respuesta al llamado del oficial de policía terminaron por llevar al lugar otros seis automóviles policiales. La Misión de la URSS presentó una enérgica protesta contra estas medidas que eran contrarias a las normas generalmente aceptadas del derecho internacional y a las obligaciones de los Estados Unidos en virtud de los acuerdos internacionales aplicables.

24. En una carta de fecha 25 de febrero de 1980 (A/AC.154/188), el Representante Suplente para Asuntos Políticos Especiales de la Misión de los Estados Unidos pidió que se distribuyera como documento oficial del Comité una nota verbal, también de fecha 25 de febrero de 1980, en la que la Misión de los Estados Unidos contestaba a la nota verbal de 4 de febrero de 1980 de la Misión de la URSS. La Misión de los Estados Unidos había obtenido un informe por escrito del Departamento de Policía del Condado de Nassau, Long Island. Según dicho informe policial el radar de la policía había detectado que el vehículo del Embajador Makayev circulaba a 65 millas por hora en una zona de velocidad restringida a 40 millas por hora. Debido a esta transgresión del límite de velocidad establecido el servicio de carreteras de la policía del condado de Nassau había detenido el vehículo del Embajador Makayev. Cuando el Embajador Makayev se identificó el oficial de policía regresó a su vehículo y pidió la presencia de un supervisor. El supervisor policial llegó al lugar de los hechos pocos minutos después, verificó la condición de diplomático del Embajador Makayev y lo autorizó a proseguir su viaje sin citarlo a comparecer. A este respecto la Misión de los Estados Unidos deseaba recordar a la Misión de la Unión Soviética que, al viajar a una velocidad excesiva, el Embajador Makayev no sólo había puesto en peligro las vidas de las demás personas que utilizaban la carretera de acceso sino también la suya propia. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas exigía a los diplomáticos obedecer las leyes de los países huéspedes, incluso las disposiciones sobre límites de velocidad.

25. En respuesta a la nota verbal de 25 de febrero de 1980 de la Misión de los Estados Unidos, el Representante Permanente interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas, en una carta de fecha 17 de marzo de 1980 (A/AC.154/190), pidió que se distribuyera como documento oficial del Comité una nota verbal de fecha 11 de marzo de 1980 dirigida a la Misión de los Estados Unidos por la Misión de la URSS. En la nota se declaraba que la Misión de la URSS no podía aceptar la interpretación de los hechos que figuraban en el parte policial que había dado la Misión de los Estados Unidos. En particular, la Misión de la URSS dudaba de la necesidad de llamar a un oficial de policía de categoría superior para verificar la inmunidad diplomática del Embajador Makayev y objetaba el período excesivo de 25 minutos transcurridos hasta que se había verificado la condición jurídica del Embajador Makayev. Por consiguiente la Misión de la URSS reafirmaba su posición sobre esta cuestión tal como estaba expuesta en su nota verbal del 4 de febrero de 1980.

B. Visados de entrada emitidos por el país huésped

26. En dos notas verbales de fechas 12 y 19 de mayo de 1980 dirigidas al Secretario General, la Misión Permanente del Afganistán se refirió a la obligación de las autoridades de los Estados Unidos en virtud del Acuerdo entre la

Organización de las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas firmado en 1947 que inequívocamente exigía de las autoridades del país huésped que no pusiesen obstáculo alguno al tránsito de entrada y salida del distrito de la Sede de las Naciones Unidas a representantes de Estados Miembros, independientemente de las relaciones existentes entre los Estados Unidos y otros Estados Miembros. En la nota verbal de fecha 12 de mayo de 1980 (A/AC.154/194) 2/ la Misión del Afganistán declaró que el 24 de febrero de 1980 se había presentado a la Sección de Intereses de los Estados Unidos en La Habana, Cuba, una solicitud oficial en la que se pedía un visado de entrada en los Estados Unidos para el Sr. M. Farid Zarif, que era a la sazón Primer Secretario de la Embajada del Afganistán en La Habana. El Sr. Zarif iba a ser nombrado Consejero en la Misión Permanente de la República Democrática del Afganistán ante las Naciones Unidas en Nueva York. Sin embargo, la Sección de Intereses de los Estados Unidos se había negado a expedir un visado y había aconsejado que se solicitara el visado en la Ciudad de México. Solamente después de que se enviara un telegrama a las Naciones Unidas e interviniera la Misión Permanente de la República Democrática del Afganistán ante las Naciones Unidas se había concedido al Sr. Zarif un visado no diplomático G-3 el 7 de marzo de 1980 en La Habana. Cuando el Sr. Zarif posteriormente tuvo que asistir a una conferencia en Georgetown, Guyana, se presentó a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas una solicitud de visado de salida-reentrada por nota verbal de fecha 24 de abril de 1980. El visado de reentrada no fue concedido; en lugar de ello, se había entregado al Sr. Zarif una carta dirigida a la Embajada de los Estados Unidos en Guyana por la Misión de los Estados Unidos en la que se mencionaba que tenía derecho a obtener un visado G-1. Sin embargo, haciendo referencia a las llamadas "medidas de seguridad" y con motivos puramente políticos, la Embajada de los Estados Unidos en Guyana se había negado a conceder el visado sin autorización explícita del Departamento de Estado en Washington, D.C.

27. En la nota verbal de fecha 19 de mayo de 1980 (A/AC.154/195) 3/, la Misión del Afganistán informó al Secretario General que el Consulado de los Estados Unidos en Frankfurt, República Federal de Alemania, se había negado a conceder un visado de entrada al Sr. Gholam Mohammed Hakim a la espera de instrucciones de Washington, D.C. El Sr. Hakim había sido nombrado miembro de la Misión del Afganistán ante las Naciones Unidas en Nueva York y había solicitado al Consulado un visado de entrada.

28. En las dos notas verbales mencionadas la Misión Permanente del Afganistán pidió al Secretario General que tomara las medidas oportunas para corregir esta situación inadmisibles.

29. En una nota verbal recibida el 23 de octubre de 1980, dirigida al Secretario General (A/AC.154/202), el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas se refirió a las notas verbales de fechas 12 y 19 de mayo de 1980 de la Misión Permanente del Afganistán. En la nota se exponían con detalle las fechas y los lugares en que el Sr. Zarif y el Sr. Hakim habían solicitado y obtenido visados para entrar en los Estados Unidos. Los visados habían sido otorgados en pocos días, en todos los casos en que se había presentado

2/ Publicada también el 15 de mayo de 1980 con la signatura A/35/232.

3/ Publicada también el 27 de mayo de 1980 con la signatura A/35/262.

una solicitud a una autoridad consular de los Estados Unidos. En algunos casos, como el de la Sección de Intereses de los Estados Unidos en La Habana, la solicitud se había hecho con tan poca anticipación que la autorización de Washington, D.C. para otorgar los visados no había podido obtenerse antes de que el solicitante volviera a abandonar el país. En cuanto a la Misión de los Estados Unidos en Nueva York, no estaba facultada para otorgar visados. No obstante, en todos estos casos se había indicado a los diplomáticos afganos que acudiesen a la autoridad consular apropiada más cercana, la que, a su vez, había sido notificada de las solicitudes presentadas con anticipación. En vista de estos hechos, el Representante Permanente de los Estados Unidos señalaba que se hacía todo lo posible por otorgar visados a los miembros de las misiones antes las Naciones Unidas con la mayor rapidez y celeridad. Naturalmente, la presentación oportuna de solicitudes contribuía a acelerar el proceso. En los casos del Sr. Zarif y el Sr. Hakim, los hechos demostraban que los funcionarios consulares de los Estados Unidos habían colaborado con ellos todo lo posible en lo tocante a la solicitud y concesión de visados para su traslado a los Estados Unidos.

C. Labor de la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular

30. En una carta de fecha 27 de junio de 1980 dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/197), el Representante Suplente para Asuntos Políticos Especiales de los Estados Unidos pidió que se distribuyera como documento oficial del Comité el informe de mitad de período de la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular. El informe, de fecha junio de 1980, se refiere a las actividades de la Comisionada, Gillian Martin Sorensen, y su personal en esferas tales como el reembolso federal a la ciudad de Nueva York, por la protección policial de diplomáticos, la información pública, las funciones de enlace y de hospitalidad, los problemas de estacionamiento y el asesoramiento y la asistencia sobre cuestiones jurídicas, las relaciones comunitarias y el asesoramiento sobre servicios de educación disponibles para los miembros de la comunidad de las Naciones Unidas en Nueva York.

V. RECOMENDACIONES

31. En su 84a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1980, el Comité aprobó las recomendaciones siguientes:

1) Considerando que la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la seguridad de su personal son indispensables para su eficaz funcionamiento, el Comité toma nota de las seguridades dadas por las autoridades competentes del país huésped y reconoce la necesidad de que se adopten medidas eficaces, a la luz de los recientes acontecimientos mencionados en su informe. Los miembros del Comité de Relaciones con el País Huésped expresan su preocupación por todos los actos de terrorismo cometidos contra miembros de la comunidad diplomática de Nueva York.

2) El Comité insta al país huésped a que adopte sin tardanza todas las medidas necesarias para seguir impidiendo todo acto que atente contra la seguridad de las misiones y la protección de su personal o la inviolabilidad de sus bienes, y para garantizar condiciones normales para la existencia y funcionamiento de todas las misiones.

3) El Comité insta al país huésped a que siga adoptando medidas para detener, procesar y castigar a todos los responsables de los actos criminales cometidos contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley federal de 1972 sobre la protección de los dignatarios extranjeros y los visitantes oficiales de los Estados Unidos.

4) El Comité, a fin de facilitar la acción de la justicia, exhorta a las misiones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten toda la cooperación posible a las autoridades federales y locales de los Estados Unidos en los casos que afecten a la seguridad de esas misiones y su personal.

5) El Comité insta al país huésped a que evite medidas no compatibles con el cumplimiento efectivo de las obligaciones que ha contraído, con arreglo al derecho internacional, en relación con los privilegios e inmunidades de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

6) El Comité exhorta al país huésped a que reexamine las medidas relativas a estacionamiento de vehículos diplomáticos con miras a facilitar la satisfacción de los deseos y necesidades de la comunidad diplomática y a que considere la posibilidad de poner fin a la práctica de extender citaciones a los diplomáticos.

7) El Comité acoge con agrado la disposición de la comunidad diplomática a colaborar plenamente con las autoridades locales en la solución de los problemas del tránsito y toma nota, a este respecto, de la conveniencia de que las misiones hagan esfuerzos razonables por usar lugares de estacionamiento fuera de las calles.

8) El Comité expresa la esperanza de que prosigan y se intensifiquen los esfuerzos encaminados a poner en práctica un programa informativo que ponga en conocimiento de la población de la ciudad de Nueva York y sus barrios los privilegios e inmunidades del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la importancia de las funciones internacionales que desempeña ese personal.

9) El Comité ha sido informado de que ha habido problemas en relación con cuentas pendientes de pago por concepto de bienes y servicios proporcionados por particulares y organizaciones a ciertas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y ciertos diplomáticos de esas misiones, y sugiere que la Secretaría y otras partes interesadas aúnen sus esfuerzos para resolver los problemas pendientes.

10) El Comité desea expresar su reconocimiento a la Comisión para las Naciones Unidas y para el Cuerpo Consular de la ciudad de Nueva York y a los órganos que contribuyen a su labor de ayudar a atender las necesidades, los intereses y las solicitudes de la comunidad diplomática, proporcionar hospitalidad y promover la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y los habitantes de la ciudad de Nueva York.

11) El Comité considera necesario que sus futuras sesiones se organicen a solicitud de los Estados Miembros y cuando sea necesario, a fin de dar cumplimiento a su mandato de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General.

12) El Comité recomienda que prosiga el examen de los problemas que entran en la esfera de sus atribuciones, en cumplimiento de las resoluciones 2819 (XXVI), 3033 (XXVII), 3107 (XXVIII), 3320 (XXIX), 3498 (XXX), 33/95 y 34/148 de la Asamblea General.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
